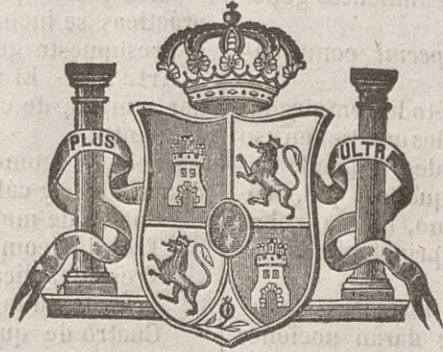


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º El objeto de esta Escuela especial es dar la enseñanza necesaria para formar Ingenieros de Minas.

La escuela es un establecimiento público del Estado, y depende inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º La enseñanza en la misma durará cinco años, y en ellos se estudiarán las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Primer año.

- Geometria analítica de tres dimensiones.
- Cálculo infinitesimal.
- Geometria descriptiva (parte elemental).
- Idioma aleman.
- Dibujo.

Segundo año.

- Mecánica racional.
- Química general.
- Aplicaciones de la geometria descriptiva.
- Idioma aleman.
- Dibujo.

Tercer año.

- Mineralogía.
- Química analítica y docimasia.
- Mecánica aplicada, construccion y establecimiento de máquinas.
- Dibujo y prácticas.

Cuarto año.

- Paleontología (parte elemental.)
- Geología.
- Paleontología (parte aplicada.)
- Preparacion mecánica de las menas.
- Metalurgia general.
- Construccion.
- Dibujo y prácticas.

Quinto año.

- Laboreo de minas.
- Metalurgia especial.
- Topografía y geodesia
- Derecho administrativo y legislacion de minas.
- Dibujo y prácticas.

Art. 3.º La geometria analítica de tres dimensiones comprenderá.

La teoria de coordenadas en el espacio.

La representacion analítica de una línea situada en el espacio.

La ecuacion del plano.

Las ecuaciones de las superficies de segundo grado reducidas á sus formas mas sencillas.

Y las propiedades principales de estas superficies.

El cálculo infinitesimal comprenderá:

El cálculo diferencial con la teoria de la diferenciacion de funciones más usuales, simples y compuestas de una ó más variables, y las aplicaciones

analíticas y geométricas más importantes:

El cálculo integral comprenderá los diversos modos de integracion de las expresiones más comunmente empleadas en la fisica y la mecánica, y la teoria de las cuadraturas y curvaturas, el cálculo directo é inverso de las diferencias finitas.

El cálculo de las variaciones.

La mecánica racional comprenderá: La teoria de las velocidades virtuales, la de los pares de fuerzas; el problema general de la composicion y descomposicion de fuerzas situadas de una manera cualquiera en el espacio; la determinacion de los centros de gravedad; la teoria del movimiento absoluto y relativo de un punto material, libre ó sujeto á moverse bajo ciertas condiciones, y la de los movimientos de un sistema de puntos materiales, y la teoria del equilibrio y movimiento de los fluidos.

La geometria descriptiva comprenderá:

La explicacion de los distintos sistemas de proyecciones; el estudio de los giros, rebatimientos y cambio de planos de proyeccion; la resolucion de los problemas concernientes al punto, á la línea recta y al plano; la representacion de los poliedros, sus intersecciones y desarrollo; la representacion de las líneas y superficies curvas, y la resolucion de las cuestiones relativas á los planos tangentes é interseccion de superficies.

Las aplicaciones de la geometria descriptiva abrazarán:

La perspectiva lineal.

El trazado ó determinacion de las sombras.

La gnomónica ó trazado de cuadrantes solares.

El trazado de engranajes.

El corte de maderas.

El corte de piedras.

La química general comprenderá:

Las leyes de combinacion de los cuerpos con toda la latitud posible.

Nomenclatura.

Cuerpos simples metalóides.

Sus propiedades.

Preparacion y combinaciones que forman entre si, con especialidad las que tienen aplicacion á la análisis química, á la metalurgia y á las demas ciencias relacionadas con la carrera de Ingeniero.

Metales.

Oxidos.

Salas.

Aleaciones.

Preparacion de todos estos cuerpos en estado de pureza.

Preparacion industrial.

Sus aplicaciones.

Volumetria galvano-plástica.

Fotografía y elementos de química orgánica.

En la química analítica se explicará:

El conocimiento de los utensilios y aparatos necesarios para las diferentes operaciones del análisis químico, y el de los reactivos generales y especiales de la via húmeda y de la via seca, con los medios de obtenerlos puros.

El análisis de las sustancias minerales en toda su extension, incluso el de los gases y de las aguas.

Y el análisis elemental de las sustancias orgánicas.

La docimasia comprenderá:

Los métodos de ensayo de todos los minerales cuyos metales constituyen el objeto de la metalurgia como igualmente el de los productos de las fabricas de fundicion y afinacion, comprendiendo tambien el ensayo de las sustancias de que se extraen los metalóides y las sales que tienen aplicaciones en la industria.

En la clase de mineralogía se explicarán: Los caracteres exteriores; los caracteres físicos, cristalográficos y químicos de los minerales; el manejo de los goniómetros de aplicacion y reflexion para medir los ángulos de los cristales; el uso de los aparatos para conocer y medir la polarizacion de la luz en un mineral dado; el de los que se emplean para averiguar la gravedad específica y demas propiedades físicas de las especies minerales, indicando en la fisiografía la descripcion de estas, con sus yacimientos, analogias y las principales aplicaciones á las artes.

La parte elemental de la paleontología comprenderá:

El estudio de los caracteres genéricos, así zoológicos como botánicos, explicado con sugesion á la coleccion sistemática de gabinete.

La geología comprenderá:

La clasificacion y descripcion de las rocas por los elementos de que constan y por el modo con que se han formado; la descripcion de los diversos terrenos que constituyen la corteza terrestre, explicando su origen y cronología con el auxilio de los caracteres extratrigráficos y paleontológicos, y finalmente las aplicaciones de esta ciencia á la minería.

La paleontología, en su segunda

PROVINCIA DE ALBACETE.

La aplicación, abrazará:

La descripción detallada de los géneros y especies características más importantes para la determinación de las respectivas formaciones ó terrenos.

La *mecánica aplicada* comprenderá:

1.º Las aplicaciones de la hidráulica al aforo de las aguas, y su conducción por canales y tubos.

2.º Aplicaciones de la neumática á la metalurgia.

3.º El estudio de las diferentes clases de motores y receptores, medios de comunicación, trasformacion y modificación de movimientos.

4.º Estudio de los operadores en general.

5.º Cálculo del trabajo mecánico, y efecto útil de las máquinas más usadas en minería.

En la clase de *construcción y establecimiento de máquinas* se estudiará:

1.º El conocimiento de los materiales empleados en su construcción, y sus condiciones de resistencia.

2.º El de las diferentes piezas que entran en su composición.

3.º Estudio especial de las máquinas motrices y operadoras usadas en minería, en cuanto á su construcción y establecimiento.

4.º Condiciones de establecimiento de una máquina en un caso dado.

La *construcción* abrazará:

1.º El conocimiento de materiales, sus resistencias y los principios generales que sirven de base á las construcciones.

2.º Las diversas obras que se emplean en la fortificación de las minas, vías y caminos de hierro para transportes interiores y exteriores, materiales de construcciones metalúrgicas y aplicación de los principios generales á los edificios mineros y metalúrgicos.

En el *laboreo de minas* se describirán:

Los trabajos de investigación y reconocimientos de criaderos.

Los medios de hacer y fortificar excavaciones en general.

Los diversos sistemas de trabajos de disfrute. La ventilación y alumbrado de las minas. El transporte y extracción de minerales, y el desagüe natural ó artificial. Será también objeto de este curso el levantamiento de planos de minas.

En la *topografía* se explicarán los diversos aparatos para medir distancias, observar ángulos, verificar nivelaciones y figurar los resultados en papel, y la manera de hacer todas estas operaciones en cuanto concierne á los planos superficiales de corta extensión y á los subterráneos.

En la *geodesia* se detallarán igualmente los instrumentos de que esta ciencia hace uso, y se aplicará la manera de efectuar las diferentes operaciones geodésicas, como la medición de una base, las triangulaciones de primero y segundo orden, y la nivelación geodésica y barométrica.

Se especificarán los diversos cálculos ó corrección que hay que efectuar en cada una de estas diversas operaciones, y se darán las nociones de astronomía indispensables para determinar la ecuación del tiempo, la longitud y latitud de un punto, y el azimut de una línea cualquiera.

Se explicarán igualmente los diversos sistemas de proyecciones de mapas empleados y la circunstancia en que cada uno de ellos debe ser principalmente aplicado.

La *preparación mecánica de las menas* comprenderá:

La descripción de los diferentes aparatos que se emplean para triturar y concentrar las menas con el fin de someterlas con ventaja al beneficio.

Manejo minucioso de estos aparatos.

La *metalurgia general* comprenderá:

El estudio detallado de los agentes metalúrgicos, combustibles, aparatos de viento, hornos y procedimientos generales.

La *metalurgia especial* comprenderá:

Los diferentes métodos empleados para obtener los metales que tienen uso en las artes industriales, dando la suficiente extensión á aquellos que, como el mercurio, plomo, hierro, cobre y plata constituyen la principal riqueza de nuestro país.

En el *derecho administrativo y legislación de minas*, se darán nociones de derecho público, organización administrativa y clasificación de las Autoridades, Tribunales y Cuerpos consultivos; procedimientos contencioso-administrativos; historia de la legislación de minas, y explicación de la vigente.

La clase de *aleman* comprenderá:

La enseñanza de dicho idioma, que de un modo sucinto encierre todas las reglas de la gramática, construcción y sintaxis. La traducción, objeto principal de la enseñanza, será, en el primer año, de trozos fáciles de literatura alemana: en el segundo, de una obra referente al ramo de minas.

El *dibujo lineal* tendrá por objeto:

La copia de dibujos y modelos relativos á trabajos de minas, máquinas, aparatos y hornos que se emplean en minería y metalurgia, y las diversas construcciones gráficas y representación de proyectos concernientes á las asignaturas que los requieran.

El *dibujo de paisaje* comprenderá:

1.º La perspectiva aérea, ó teoría y práctica de la perspectiva en general.

2.º Ejercicios prácticos al lápiz y á la sepia, copiados de originales litografiados.

3.º Los alumnos más adelantados serán esejidos indistintamente por el Director de la Escuela y el Profesor de dibujo para salir al campo y practicar el dibujo natural al lápiz, sepia y colorido.

4.º Composición de paisajes.

5.º Dibujo topográfico

Art. 4.º Los ejercicios de delineación estarán á cargo de un Ayudante que se pondrá de acuerdo con los respectivos Profesores para la distribución conveniente de los trabajos. Los de geometría descriptiva y paisajes lo estarán más inmediatamente al de los Profesores de estas asignaturas.

Todos los dibujos, con la firma del interesado, se rubricarán por el Ayudante, y llevará el V.º B.º del Profesor á cuya asignatura correspondan.

Art. 5.º El curso se dividirá en dos partes: oral y práctico.

El curso oral dará principio el día 1.º de Octubre, y terminará el 31 de Mayo. Las prácticas tendrán lugar en los meses de Junio y Julio, verificándose además, durante el curso oral, las correspondientes á la química general, química analítica y docimasia.

Las del quinto año terminarán ántes del 20 de Junio.

Art. 6.º Las prácticas serán de taller, de laboratorio y de campo.

Las primeras tendrán por objeto visitar los talleres y establecimientos que axistan en la corte ó á sus inmediaciones, en que haya máquinas ó aparatos que puedan ser de aplicación en la carrera del Ingeniero.

Las segundas comprenderán el manejo de los diferentes aparatos que se emplean en los laboratorios, preparación de los cuerpos más importantes, análisis de los gases, de las aguas, de los materiales de construcción, de los minerales y productos metalúrgicos: el ensayo docimástico de las menas, y combustibles y ejercicios con el soplete en toda su extensión.

Las de campo tendrán por objeto el

levantamiento de planos topográficos, de minas y fábricas, visitas á las minas y establecimientos metalúrgicos, y reconocimientos geológicos.

Los gastos que se originen en las prácticas se incluirán previamente en el presupuesto general de la Escuela.

Art. 7.º El número de lecciones, por semana, de cada asignatura será el siguiente:

Seis de geometría analítica de tres dimensiones y cálculos.

Cuatro de mecánica racional.

Tres de geometría descriptiva.

Tres de aplicaciones de la misma.

Tres de química general.

Cuatro de química analítica y docimasia.

Cuatro de mineralogía.

Dos de paleontología (parte elemental.)

Cuatro de geología y paleontología aplicada.

Tres de mecánica aplicada y establecimiento de máquinas.

Cuatro de laboreo de minas.

Dos de topografía y geodesia.

Tres de construcción.

Una de preparación mecánica de las menas.

Tres de metalurgia general.

Tres de metalurgia especial.

Dos de derecho administrativo y legislación de minas.

Tres de aleman (primer curso).

Dos de aleman (segundo curso).

Dibujo y prácticas todos los días.

3.º A fin de que la enseñanza de la Escuela esté al nivel de los adelantos científicos, podrá el Ministro de Fomento, cuando lo conceptúe necesario y á propuesta del Director, acordar que pasen al extranjero uno ó mas Profesores durante los meses de Julio y Agosto, señalándoseles las materias que deban ser objeto de su estudio.

CAPITULO II.

Del personal.

Art. 9.º Habrá en la escuela especial de Minas:

Un Director.

Diez Profesores, Ingenieros.

Tres Ayudantes.

Un Conserje.

Dos Escribientes.

Un preparador de ensayos.

Dos porteros.

El número de mozos que se crea necesario.

Art. 10. Además de los Profesores mencionados, habrá dos, que podrán ser externos, para las clases de aleman y dibujo de paisaje.

Art. 11. Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela, los Profesores Ingenieros, presididos por el Director, formarán una Junta de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela.

Art. 12. El cargo de Director es de Real nombramiento, y deberá recaer en Ingeniero que tenga en el cuerpo la categoría de Inspector general ó de distrito, ó Jefe de primera clase. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Profesor de mayor categoría.

Art. 13. Los Profesores serán:

Uno de geometría analítica y cálculos.

Uno de mecánica racional, topografía y geodesia.

Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de química general y preparación mecánica.

Uno de química analítica y docimasia.

Uno de mineralogía.

Uno de geología y paleontología elemental y aplicada.

Uno de laboreo de minas, derecho administrativo y legislación de minas.

Uno de mecánica aplicada y construcción.

Uno de metalurgia general y especial.

Art. 14. Los Ayudantes se destinarán:

Uno á las clases de química general, química analítica y docimasia, y metalurgia general y especial.

Uno á las de mineralogía, geología y paleontología.

Uno para las tres restantes.

Los dos primeros tendrán la inspección inmediata de los ensayos que se practiquen en los laboratorios, segun sus respectivas clases. El último tendrá también la clase del dibujo y la Biblioteca, y desempeñará la Secretaría de la Escuela.

Uno de los tres, turnando convencionalmente, concurrirá á la hora en que se abra la Escuela para pasar lista á los alumnos y anotar las faltas de asistencia.

Art. 15. Los Profesores y Ayudantes serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Junta de la Escuela, y oyendo á la facultativa de minería.

Art. 16. Para ser nombrado Profesor se necesita contar por lo ménos seis años de servicio en el cuerpo de Ingenieros.

Los Ayudantes podrán ser nombrados con solo llevar dos años de servicio en el mismo cuerpo, y habrán de pertenecer necesariamente á las clases de Ingenieros primeros ó segundos.

Esta disposición no comprende á los Profesores externos de dibujo é idioma aleman.

Art. 17. Los demás empleados subalternos serán nombrados por el Ministerio.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 18. Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo las variaciones que propongan los Profesores y adoptando aquellas que merezcan su aprobación y no afecten esencialmente á lo dispuesto en el reglamento, en cuyo último caso se consultarán á la Superioridad.

2.º Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que á fin de cada curso presentarán los Profesores respectivos para que rijan en el siguiente:

De estos programas aprobados se sacarán dos copias; una se remitirá á la Dirección general, y otra quedará en la Secretaría de la Escuela.

3.º Clasificar á los alumnos al fin de cada curso, terminados que sean los exámenes.

4.º Acordar con el Director los castigos que deban imponerse á los alumnos por faltas graves, así como cuantas medidas tiendan á la conservación del orden y disciplina en la Escuela.

5.º Distribuir y fijar las horas de asistencia que se exigen á los alumnos por el art. 52 para las diversas clases y ejercicios prácticos; debiendo tenerse presente la conveniencia de que aquellos puedan dedicar algún tiempo en la Biblioteca á la consulta de las obras que designen los Profesores.

6.º Nombrar en cada año el Profesor ó Profesores que deban dirigir las prácticas y trabajos de campo.

7.º Acordar la adquisición de libros, modelos, utensilios, aparatos, herramientas y cuantos objetos sean convenientes para las necesidades de la Escuela y adelantamiento de la enseñanza.

8.º Proponer al Gobierno los Ingenieros que hayan de desempeñar los destinos de Profesores y Ayudantes de

la Escuela según se dispone en el artículo 15.º Nombrar en el mes de Diciembre de cada año el Profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela.

Esta elección podrá recaer en un mismo individuo durante tres años consecutivos.

10. Examinar en cada mes los presupuestos para el siguiente, y las cuentas del anterior que presentará el Depositario.

11. Examinar y aprobar cuanto el Director la proponga para el mejor régimen y gobierno de las escuelas de capataces.

Art. 19. La Junta de Profesores tendrá sesión ordinaria dentro de los 10 primeros días de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razón de franqueo, los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo autos entre partes, la una rica y la otra mandada defender por pobre, se franqueen, según el caso, de la manera siguiente:

Primero. Por todo su valor si la parte á cuya instancia se penen en circulacion, es la pudiente ó rica.

Segundo. Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855, si es á solicitud de la parte pobre.

Y tercero. Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas partes; entendiéndose que es asi, si la parte rica, aunque no promueva la apelacion, se ha adherido á ella.

2.º Para determinar cualquiera de estos tres casos es requisito indispensable, que se diga terminantemente en la certificacion que el Escribano debe estampar en el sobre visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de que parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso, á menos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion aun cuando no la hubiere promovido, se consignará además esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera. Sr. Director general de Correos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1859, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, sobre conocimiento de la demanda propuesta ante el último por Francisco Rodriguez, José Garcia, José Requejo y Miguel Dominguez, vecinos de Pradoalvar, Ayun-

tamiento de Villarino de Couso, para que se les declare libres de la prestación anual que pagan á D. Apolinar Suarez de Deza, vecino de Madrid, por ciertas tierras que cultivan:

Resultando que en 8 de Octubre de 1858 Francisco Rodriguez y consortes pidieron la indicada declaracion, á menos que D. Apolinar Suarez de Deza no tuviese ó presentase un titulo legitimo y eficaz para poder cobrar los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon que le venian pagando anualmente:

Resultando que hecha saber esta demanda al Procurador de D. Apolinar Suarez de Deza, se separó y desistió del poder que éste le tenia otorgado, y que en su virtud, y con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libró despacho á uno de los Jueces de primera instancia de esta corte para hacer saber al demandado el desistimiento de su Procurador:

Resultando que cumplimentado por el del distrito de Maravillas, acudió al mismo el demandado solicitando oficiase de inhibicion al de Viana del Bollo, puesto que la accion intentada es personal, ya se atiende á la presentacion de titulos que se pretende, ó ya á la exencion del pago de los ocho tegos de centeno y 12 libras de jamon; debiendo por lo mismo conocer de ella el Juez de su domicilio, que es el referido de esta corte:

Resultando que el de Viana sostiene su jurisdiccion, fundado en que no dirigiéndose la accion al primer extremo, sino á la exencion del canon anual con que contribuyen los bienes de que son llevadores los demandantes, no puede calificarse de meramente personal, sino de mista; y por consiguiente ha estado en el arbitrio de estos elegir el Juzgado donde estan las cosas de que procede la pension, con arreglo á la disposicion del párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes;

Considerando que la accion ejercitada por Rodriguez y consortes tiene por principal objeto libertar los bienes que poseen de un gravamen que sobre ellos pesa, y bajo este concepto es real:

Considerando que aun cuando por el otro extremo que comprende la demanda relativo á la presentacion de titulos y restitucion de frutos por parte del demandado, pudiera calificarse la accion como personal, resultaria que se ejercitaban á la vez dos acciones, real la una y personal la otra, por lo cual se estaria en el mismo caso que que si se ejercitara una accion mista de real y personal:

Considerando que en este caso, según el párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es potestativo en el demandante elegir el Juzgado del domicilio del demandado, ó el del lugar en que esté la cosa que sea objeto de la demanda, que en el presente caso es el de Viana:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta demanda corresponde al expresado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias para su publicacion en la Gaceta dentro de tres dias, según ordena el art. 112 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga. Antero de Echarrí.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr.

D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Setiembre de 1859. Luis Calatraveño.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 230.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Cuarto trimestre de 1859.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde de esta ciudad cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles de partido y demas atenciones de las mismas durante el cuarto trimestre del corriente año.

Rs. vn.

Alcance contra el fondo de la cuenta del trimestre anterior.	2046 82
Para el socorro de 95 presos existentes al respecto de un real y 42 cént. diarios.	12410 80
Por id. á presos de tránsito y nuevos ingresos.	1000
Asignacion á los facultativos.	80
Dotacion del Alcaide.	450
Por los reparos extraordinarios que puedan ocurrir en la carcel.	200
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos.	28
Por id. y blanco invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas, y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre.	30
Total presupuesto	16245 62

BAJAS.

Por lo que adeudan los pueblos del partido en los trimestres anteriores	2662 5
Líquido presupuesto	13583 57

DISTRIBUCION.	Número de habitantes.		Valor.	
	de habitantes.	Rs.	Cént.	
Alcaráz	4543	2044	35	
Ballestero	1166	524	70	
Bienservida	1363	613	35	
Bogarra	2148	966	60	
Bonillo	4477	2014	65	
Casas de Lázaro	1174	528	30	
Cotillas	426	191	70	
Masegoso	1129	508	5	
Ossa de Montiel	790	355	50	
Paterna	1498	674	10	
Peñascosa	1536	601	20	
Povedilla	629	283	5	

Riopar	2068	930	60
Robledo	1413	635	85
Salobre	1187	534	15
Vianos	1922	864	90
Villapalacios	1072	482	40
Villaverde	856	385	20
Viveros	1001	450	45
	50198	13589	10

RESUMEN.

Se necesitan repartir	13585 57
Se han repartido	13589 10

Diferencia de mas **5 53**

Se ha jirado este reparto al respecto de cuarenta y cinco cént. por habitante. Alcaráz 5 de Octubre de 1859.—José Vicente Mendiri.

Y habiendo merecido mi aprobacion, he dispuesto se inserte en el Bolétin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 8 de Octubre de 1859.—Antonio Hurtado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

El dia 27 del corriente saldrá de Cadiz el Vapor EUROPA, con destino á Santa-Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana; en cuya expedicion extraordinaria se dirigirá la correspondencia pública.

Esta podrá admitirse en los buzones de la Capital, y recibirse de los demas pueblos de la provincia hasta las once de la mañana del 23 para que marche á la una de la tarde con el Tren-correo que sale á dicha hora para Madrid.

Albacete 5 de Octubre de 1859.—El Administrador principal, Juan Moscardó.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Hallándose vacante la Escribanía de Cámara que desempeñó en esta Audiencia, D. Vicente María de Canta, ha acordado la Sala de Gobierno de la misma se publique por medio del presente edicto y término de cuarenta dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Gobierno, á fin de que los que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias ó sean dueños de oficios enagenados de la Corona y aspiren á dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria dentro del mencionado término.

Albacete ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banquero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL.

Don Abdon Sanchez Cordovés abogado de los Tribunales del Reino

y del Ilustre Colegio de Ciudad-Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Alguaciles de este Juzgado, por defuncion del que la obtenia, con el sueldo de mil seiscientos rs. anuales y derechos que segun arancel deba percibir en las diligencias judiciales que interviniere; se va a proceder a su provision con arreglo a la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, por tanto los que se crean con aptitud a desempeñarla y quieran pretenderla, dirijirán sus solicitudes documentadas a esta Secretaria en el preciso término de cuarenta dias, á contar desde el en que tuviere lugar la insercion del presente en este periódico; advirtiéndose, que los aspirantes deben tener la edad de veinticinco años, saber leer y escribir; y que de entre los mismos serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados, con buena nota. Daimiel ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Abdon Sanchez Cordovés.—Por orden de S. S., Manuel José Nuñez de Arenas, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.

Circular núm. 447.

Deseando esta Junta utilizar con la brevedad posible los beneficios que se propuso en la creacion de la Escuela Normal de Maestras de la provincia, y aprobada su instalacion por Real orden de 17 de Junio último, ha dispuesto, que se abra la matricula de dicho establecimiento para el inmediato curso, desde 1.º al 15 de Octubre próximo, y que el dia 16 del mismo se verifique la apertura, y dé principio la enseñanza bajo el cargo interino de Doña Maria Josefa Agreda, interin resuelve la Superioridad. Las aspirantes a Maestras de primera enseñanza, que deseen matricularse, presentarán en esta Junta dentro de dicho término la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, con la que acrediten tener 17 años de edad cumplidos.
2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.
3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá a las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio.
4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
A la admision en el estableci-

miento procederá un examen sobre las materias que abraza la Instruccion primaria elemental de niñas, y no se recibirá a la aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruida para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los derechos de la matricula se pagarán en los mismos términos que espresa el art. 28 del Reglamento de 15 Mayo de 1849, respecto de los Maestros.

Alicante 28 de Setiembre de 1859. =El Presidente, Celestino Mas y Abad =P. A. de la J. P.=El Secretario, Antonio Poyo Guerrero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afuentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 745,415 metros ó sean 9,575,537 pies cuadrados, y la del 2.º de 641,213 metros, ó sean 8,259,034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar G empezará a las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo a verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes a los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.º y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de 100,000 rs. para la del solar H, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 2.247,164 rs. y 10 cént. para el solar G, y de 1.744,425 rs. y 72 cént. para el solar H.

5.º En el caso de que resul-

tasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, asi como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y codiciones.

(Fecha y firma).

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Don Eduardo Conde, Ingeniero de montes de la provincia de Cuenca. Autorizado por el Sr. Gobernador

de la misma para anunciar la venta de los tres mil pinos que por Real orden de 11 de Julio último, fueron concedidos al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en los sitios de Sierra de Cuenca abajo espresados; he dispuesto que la subasta se celebre el dia 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Consistoriales de dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo; sirviendo en ella de tipo la tasacion siguiente:

- 2 reales el pie lineal de media vara.
1,50 id. id. de pie cuarto.
1 id. id. de tercia.
0,50 id. id. de cuarta.
16 una pieza de sesma.
10 una id. de doblero.

El espediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion.

La clasificacion y sitios del señalamiento, resultan en el siguiente estado-

Table with columns: Sitios en que se hallan señalados los pinos, Medias varas, Pies cuartos, Tercias, Cuartas, Semanas, Dobleros, Número total de pinos. Rows include: Muela de la madera, Ramba del Boqueron, Faldas de la Modorra, Hoya del Tio Pelitis, Mojon blanco, Hoya de las Albardas y Logros, Las Torreras, Umbria del cerro del Aliaga, and Totales.

Cuenca 29 de Setiembre de 1859. P. S. Evaristo Sarrague.

PARTE NO OFICIAL.

En el término de Iniesta se arriendan desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril, los pastos de un coto de D. Esteban Garcia Peñarrubia de aquella vecindad, que tiene 832 almudes de apeo real, y ademas otros 592 almudes incorporados al mismo. Tiene corral y abrevadero en su centro, y no se pastan desde 1.º de Abril que cumplió el arrendamiento.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario num. 10.